



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 23**

**Quito, miércoles 26 de  
junio de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

#### RESOLUCIONES:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 294 | Apruébase el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos ..... | 1 |
| 324 | Déjase sin efecto la Resolución Ministerial No. 097-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 6 de mayo del 2008 .....  | 7 |

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guayaquil: Modificatoria a la “Ordenanza reformativa a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 del 30 de diciembre de 2011 .....** 9

No. 294

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 2066-PAM-EP-SSA-2010 del 15 de septiembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1837 del 21 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos; en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y con el Bosque Protector Pañacocha. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS GPS	PSAD56	
	X	Y
A	348893	9965979
B	349972	9966506
C	352924	9966127
D	353085	9967862
E	364611	9968230
F	364364	9965935
G	366389	9957537
H	363230	9957522
I	363221	9957423
J	363148	9956681
K	359951	9956108
L	358552	9955860
M	357818	9955801
N	348893	9956748

Que, mediante oficio No. 2312-PAM-EP-SSA-2010 del 05 de octubre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4533 del 11 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis, criterio técnico y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4542 del 11 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis, criterio técnico y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1618 del 14 de octubre de 2010, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, acogiendo las observaciones realizadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0544 del 26 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad concluye que previo a la aprobación de los TDRs, se atienda a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2404 del 30 de octubre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 3312-2010-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4803 del 28 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, no cumple con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, así como en el artículo 16 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por lo que se deben reformular los Términos de Referencia atendiendo las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio No. 2899-PAM-EP-SSA-2010 del 22 de noviembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los nuevos Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4542 del 11 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis, criterio técnico y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1463 del 22 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad concluye que las observaciones tienen el carácter vinculante al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se recomienda la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5350 del 27 de diciembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 3777-2010-DNPCA-SCA-MA del 09 de diciembre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5746 del 24 de diciembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, el Proceso de Participación Social se llevó a cabo del 5 al 19 de mayo de 2012, mediante centros de Información y Audiencia Pública durante el 12 de mayo de 2012, en la escuela Sewaya de la comunidad Seikoya Remolino, en el Centro Turístico de San Pablo en la comunidad San Pablo de Katetsiaya y en la escuela Manuel Gonzalo Donoso de la Pre-cooperativa Unión y Fuerza en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 2449-PAM-EP-SSA-2012 del 22 de junio de 2012, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1325 del 29 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional Forestal el

análisis, criterio técnico y pronunciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1324 del 29 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis, criterio técnico y pronunciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1040 del 09 de julio de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, previo la incorporación de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-1729 del 17 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina la incorporación de las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1191 del 25 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita previo al Pronunciamiento Favorable del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, y, considerando que existirá remoción de la cobertura vegetal, disponer dar cumplimiento obligatorio al literal h) del artículo 9, del Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, sobre la presentación de un capítulo dentro del Estudio Expost de Impacto Ambiental con el respectivo Inventario Forestal.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1754 del 08 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 683-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2452 del 08 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los artículos 34, 41 y capítulo V del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio No. 4370-PAM-EP-SSA-2012 del 19 de noviembre de 2012, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2866 del 18 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis, criterio técnico y pronunciamiento en base a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2865 del 18 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis, criterio técnico y pronunciamiento en base a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2868 del 18 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita el análisis y pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal y al Proyecto Socio Bosque en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-3135 del 20 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2267 del 20 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal determina observaciones al Inventario Forestal del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0010 del 03 de enero de 2013, la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y

Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, previo la incorporación de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-PSB-2013-0072 del 23 de enero de 2013, el Proyecto Socio Bosque determina que se aprueba la Valoración Económica del Inventario Forestal del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0330 del 01 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir un pronunciamiento final y unificado respecto a los memorandos MAE-DNF-2012-2267 del 20 de diciembre de 2013 y No. MAE-PSB-2013-0072 del 23 de enero del 2013, en el cual se exprese con claridad las observaciones que deben ser remitidas al proponente sobre el Inventario Forestal de "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0164 del 01 de febrero de 2013, la Dirección Nacional Forestal determina que el Inventario Forestal y Método Valorativo del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0207 del 08 de febrero de 2013 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita de información aclaratoria y complementaria a los requerimientos de la Dirección Nacional Forestal sobre el Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 0797-PAM-EP-SSA-2012 del 14 de febrero de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones al Inventario Forestal del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0459 del 25 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis, criterio técnico y pronunciamiento en base a las observaciones realizadas al Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0293 del 01 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal determina que el Inventario Forestal del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, se sujeta a los Términos de referencia establecidos para este caso, y se encuentra aprobado para una área a intervenir de 12 hectáreas, con un volumen de madera a ser aprovechado por el proyecto de 5.019.96 m3 y el monto total de la valoración económica del proyecto es de USD \$20.183,20;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0508 del 11 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 126-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0639 del 11 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 02111-PAM-EP-SSA-2013 del 05 de abril de 2013 PETROAMAZONAS EP, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15", ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, para lo cual adjunta el comprobante de pago No. 2814 del 20 de marzo del 2013, que corresponden a la tasa de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental por la cantidad de USD 20,183.20 (Veinte mil ciento ochenta y tres dólares con 20/100) por concepto de remoción de cobertura vegetal de acuerdo al Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, la tasa del uno por mil del costo total del proyecto por la cantidad de USD 16,800.00 (Diez y seis mil ochocientos dólares con 00/100) y la tasa de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por la cantidad de USD 480.00 (Cuatrocientos ochenta dólares con 00/100); pago que ha sido verificado por la Dirección Financiera del ministerio del Ambiente mediante documentos Nos. 1467759247 y 1467759248 del Banco Nacional de Fomento.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbios, conforme al oficio No. MAE-SCA-2013-0508 del 11 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 126-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0639 del 11 de marzo de 2013, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1837 del 21 de septiembre de 2010.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: “Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbios.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 294**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE  
MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL  
ÁREA GARZACOCOA DEL BLOQUE 15”, UBICADO  
EN LAS PARROQUIAS DE SAN ROQUE Y  
PAÑACOCOA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, EN  
LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbios, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del área Garzacochoa del Bloque 15”, ubicado en las parroquias de San Roque y Pañacocha, en el cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbios.
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Sísmica 3D, el cronograma actualizado, así como de la implementación del Plan de Manejo Ambiental; manteniendo informado oportunamente el estado avance de estas actividades hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria, expedido con el Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición especial 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 2 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 324

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1ro. de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 252-SPA-DINAPAH-EEA 0806959 del 06 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos mediante Resolución 097-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 06 de mayo del 2008, otorga la Licencia Ambiental No. 029 al proyecto de perforación del pozo direccional Pindo 15 desde la plataforma del pozo Pindo 14 a ubicarse en el Campo Marginal Pindo, parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia Francisco de Orellana, la cual fue respaldada con la póliza No. 50177 por un valor de USD\$ 6.593,25;

Que, mediante oficio No. 252-SPA-DINAPAH-EEA 0806959 del 06 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos mediante Resolución No. 098-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 06 de mayo del 2008, otorga la Licencia Ambiental No. 030 al proyecto de perforación del pozo direccional Pindo 16 desde la plataforma del pozo Pindo 14 a ubicarse en el Campo Marginal Pindo, parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia Francisco de Orellana, la cual fue respaldada con la póliza No. 50178 por un valor de USD\$ 6.593,25;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1085 del 29 de mayo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Pindo, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1381 del 06 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Pindo 17D y Pindo 21D, ubicado en la provincia de Orellana, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Resolución No. 1120 del 05 de septiembre del 2011, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental al Consorcio Petrosud Petroriva para la ejecución del proyecto: "Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Pindo 14, para la perforación de los pozos direccionales Pindo 17D y Pindo 21D", ubicado en el cantón Orellana, provincia Francisco de Orellana, la cual fue respaldada con la póliza No. 50482 por un valor de USD\$ 7.765,00;

Que, Mediante Resolución No. 1272 del 27 de septiembre del 2011, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental al Consorcio Petrosud Petroriva para la ejecución del proyecto: "Fase de Desarrollo y Producción

correspondiente al Campo Pindo", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, amparada por la póliza No. 50488 por un valor de USD\$ 133.835,00;

Que, Mediante oficio No. 323-PSPR-2012 del 20 de septiembre del 2012, el Consorcio Petrosud Petroriva solicita la devolución de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 50177 y No. 50178 por un valor de USD\$ 6.593,25 cada una, entregadas como respaldo de las Licencias Ambientales No. 29 y 30, de los Pozos Pindo 15 y Pindo 16 desde la Plataforma Pindo 14, debido a que los Pozos 15D y Pindo 16D desde el año 2008 forman parte de la operación de producción y desarrollo del Campo Pindo y se encuentran incluidos en la Licencia Ambiental emitida con Resolución 1272 amparada por la póliza No. 50488 por un valor de USD\$ 133.835,00;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1798, del 27 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, determina que los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental del primer año del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana, junto con la información complementaria, cumple con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, razón por la cual se aprueba los citados Términos de Referencia;

Que, se procedió a efectuar una inspección técnica ambiental a la plataforma Pindo 14 los días 23 y 24 de octubre del 2012, con la finalidad de constatar lo que indica el Consorcio Petrosud Petroriva que los pozos Pindo 15D, 16D, 17D y 21D se encuentran dentro de la misma área y están amparados por la Licencia Madre del Campo Pindo, así como verificar la localización y las condiciones de las facilidades existentes en dicha plataforma;

Que, mediante oficio No. 360-PSPR-2012 del 25 de octubre del 2012, el Consorcio Petrosud Petroriva solicita la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 50482 por un valor de USD\$ 7.765,00 entregada como respaldo de la Resolución No. 1120 del 05 de septiembre del 2011 de los pozos direccionales Pindo 17D y Pindo 21D;

Que, mediante informe técnico No. 0652-2012-ULA-DNPCA-SCA-MAE- del 19 de noviembre del 2012, se verificó que dentro del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con oficio No. MAE-SCA-2011-2391 del 22 de agosto del 2011, así como en la Licencia Ambiental No. 1272 del 27 de septiembre del 2011 se describen las actividades para Desarrollo y Producción del campo Marginal Pindo tanto en el artículo 4. Descripción de la Operación como en el capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental el mismo que indica que cuentan con la siguiente infraestructura: Estación Pindo Central, donde se encuentra el pozo Pindo 1; las Plataformas Pindo 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y Pindo Este; las líneas de flujo para la evacuación del producto de explotación desde cada una de las plataformas hacia la estación Pindo Central y la red vial para acceso hacia cada una de las facilidades.

Respecto a la Resolución No. 1272 del 27 de septiembre del 2011 en la que se describe que la actividad a ejecutar es: Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción correspondiente al Campo Pindo, mediante un análisis geográfico y técnico sobre la base de las coordenadas tomadas en campo cotejadas con las del certificado de intersección otorgado mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1085 del 29 de mayo del 2010, se constata que los Pozos Pindo 14D, 15D, 16D, 17D y 21D forman parte de la operación de desarrollo y producción del Campo Pindo, Plataforma Pindo 14 que cuenta con Licencia Ambiental 1272 del 27 de septiembre del 2011, amparada por la póliza No. 50488 por un valor de USD\$ 133.835,00 y verificado mediante el informe técnico No. 0652-2012-ULA-DNPCA-SCA-MAE- del 19 de noviembre del 2012;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0257 del 19 de febrero de 2013, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite el siguiente pronunciamiento: procede la devolución siempre y cuando el valor de la garantía, cubra al Plan de Manejo Ambiental de las actividades contempladas en las Licencias No. 29, 30 y 1120, por lo que corresponde a Usted, verificar los valores que respalden al PMA, toda vez que la base jurídica, existente respecto a la presentación de garantías está en los artículos 42 y 43 del RAOHE, en concordancia con la disposición única del Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de julio de 2010;

Que, mediante oficio No. 096-PSPR-2013 del 10 de marzo de 2013, el Consorcio Petrosud Petroriva remitió a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría SocioAmbiental del Campo Pindo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 097-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 06 de mayo del 2008, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental No. 29 a favor del Consorcio Petrosud Petroriva, para el proyecto perforación del pozo direccional Pindo 15 desde la plataforma del pozo Pindo 14, a ubicarse en el Campo Marginal Pindo, parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia Francisco de Orellana, entregado mediante oficio No. 252-SPA-DINAPAH-EEA 0806959 del 06 de mayo del 2008.

**Art. 2.** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 098-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 06 de mayo del 2008, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental No. 30 a favor del Consorcio Petrosud Petroriva, para el proyecto perforación del pozo direccional Pindo 16 desde la plataforma del pozo Pindo 14, a ubicarse en el Campo Marginal Pindo, parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia Francisco de Orellana, entregado mediante oficio No. 252-SPA-DINAPAH-EEA 0806959 del 06 de mayo del 2008.

**Art. 3.** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 1120 del 05 de septiembre del 2011, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a favor del Consorcio Petrosud Petroriva, para el proyecto Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Pindo 14, para la perforación de los Pozos direccionales Pindo 17D y Pindo 21D, ubicado en el cantón Orellana, provincia Francisco de Orellana.

**Art. 4.** Devuélvase el original de las pólizas de seguros No. 50177 por un valor de USD\$ 6.593,25, No. 50178 por un valor de USD\$ 6.593,25 y No. 50482 por un valor de USD\$ 7.765,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de las Licencias Ambientales 29, 30 y 1120 respectivamente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio Petrosud Petroriva y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos descentralizados, así mismo, en su artículo 264, número 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y

evidente con la prestación del servicio...”, así también el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el contrato de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil;

Que, el 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397 la Ordenanza del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;

Que, el 30 de diciembre del 2011 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 se publicó “La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste”;

Que, el 25 de junio del 2012, se publicó en el Registro Oficial No. 731 “La Aclaratoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011”;

Que, el 9 de enero del 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 “La Ordenanza que establece el ajuste por inflación en relación a la Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011”;

Que, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ha presentado un análisis que recomienda que las tasas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para vuelos de pasajeros en rutas internacionales sean niveladas a las que cobra el Aeropuerto de Quito, por lo tanto, recomienda que se ajusten las tasas en el Aeropuerto de Guayaquil, con la finalidad, sobre todo, de no generar desigualdades injustificadas. Este incremento, recomienda, se dé sólo para las aerolíneas comerciales que transporten pasajeros en vuelos internacionales añadiendo que para las aerolíneas nacionales se mantengan las tarifas de las tasas como medida de fomento, de tal manera que sean revertidas a los usuarios/pasajeros en pasajes más económicos. También

recomienda que no se incrementen las tasas de salida de pasajeros en vuelos internacionales y nacionales, porque ello afecta de manera directa e inmediata la economía de los pasajeros. Concluye el oficio de la AAG, que ha solicitado a la sociedad concesionaria que anticipe las obras e inversiones proyectadas a efectuarse en los últimos 4 años 11 meses de la concesión por un valor futuro de dieciocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, consistentes en la ampliación de la terminal actual, en el área nacional, lo que quedará acordado en una adenda al contrato de concesión;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

Que, los principios de eficiencia y calidad determinan que la prestación de dichos servicios públicos deben darse sujeta a costos equitativos y justos;

Que, no se justifican cobros inferiores por los servicios que se prestan en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo en el caso de las aerolíneas comerciales de pasajeros en vuelos internacionales, pues no se direccionan a los usuarios/pasajeros y por lo tanto no los beneficia. Por el contrario, en materia de carga aérea y vuelos nacionales, se justifica el cobro menor por los servicios que se prestan en la medida que éstos sí afectan directamente a los usuarios/pasajeros y permiten cobros menores por pasajes en distintas rutas;

Que, dado lo señalado no se justifica mantener políticas de tasas diferentes entre los aeropuertos de Guayaquil y Quito, razón por la cual corresponde igualar las tarifas que pagan las líneas aéreas internacionales de pasajeros en los aeropuertos internacionales del país;

Que, a las líneas aéreas nacionales en vuelos domésticos y a las de carga, sin importar su procedencia, se mantendrán las tarifas actuales y sólo podrán ser incrementadas a través de los mecanismos de aplicación inflacionaria y revisión, previstas en el contrato de concesión y en la Ordenanza Aclaratoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste;

Que, lo mismo se aplicará para los usuarios/pasajeros nacionales e internacionales, cuya tasa no será modificada, salvo los incrementos inflacionarios u otra revisión efectuada conforme el contrato de concesión y la Ordenanza

Aclaratoria a la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste;

Que, con oficio No. GG-124-19/06/2013 del 19 de junio del 2013, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, puso en conocimiento del señor Alcalde que el Directorio de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil aprobó un incremento de las tarifas aeroportuarias señaladas; y,

Que, el artículo 568, último párrafo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que *“Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”*.

En uso de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA MODIFICATORIA A “LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 de la “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los Servicios que Preste” (Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 608 del 30 de diciembre del 2011), que reformó el “Artículo 2: Tarifas”, se modifica y resuelve que a partir del 1 de julio del 2013 se cobrarán las siguientes tasas por aterrizaje, estacionamiento e iluminación que deberán pagar las aeronaves comerciales de pasajeros en vuelos internacionales:

1. En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.2 Tarifa de Aterrizaje, disposición 1.2.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.2.1.4 que dirá:

“1.2.1.4 Tarifa de aterrizaje internacional de Aeronaves Comerciales y Charters que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013:

<b>Peso máximo de despegue en Toneladas métricas</b>	<b>Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)</b>
<b>DE 0 A 50 TN</b>	<b>15.09</b>
<b>MÁS DE 50 A 100 TN</b>	<b>15.75</b>
<b>MÁS DE 100 A 150 TN</b>	<b>16.40</b>
<b>MÁS DE 150 TN</b>	<b>17.06</b>

2. En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.3 Tarifa por Iluminación, disposición 1.3.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.3.1.4 que dirá:

“1.3.1.4 Tarifa de iluminación internacional de Aeronaves Comerciales y Charters, que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013:

<b>Peso máximo de despegue en Toneladas métricas</b>	<b>Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)</b>
<b>DE 0 A 50 TN</b>	<b>4.07</b>
<b>MÁS DE 50 A 100 TN</b>	<b>4.25</b>
<b>MÁS DE 100 A 150 TN</b>	<b>4.43</b>
<b>MÁS DE 150 TN</b>	<b>4.60</b>

3. En el artículo 2, Tarifas, acápite 1), número 1.4 Tarifa de Estacionamiento, disposición 1.4.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charters y Otros, se agrega el número 1.4.1.4 que dirá:

“1.4.1.4 Tarifa de estacionamiento internacional de Aeronaves Comerciales y Charters que se cobrarán a partir del 1 de julio del 2013, a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas o fracción conforme el siguiente cuadro:

<b>Peso máximo de despegue en Toneladas métricas</b>	<b>Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)</b>
<b>DE 0 A 50 TN</b>	<b>2.08</b>
<b>MÁS DE 50 A 100 TN</b>	<b>2.17</b>
<b>MÁS DE 100 A 150 TN</b>	<b>2.26</b>
<b>MÁS DE 150 TN</b>	<b>2.35</b>

**Artículo 2.- Derogatoria:** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza modificatoria.

**Artículo 3.- Vigencia:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente **MODIFICATORIA A “LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”**, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinte y veintiuno de junio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de junio de 2013

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **MODIFICATORIA A “LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ**

**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”**, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de junio de 2013

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **MODIFICATORIA A “LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”**, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 608 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.-  
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2013

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)